

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, diciembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)
- En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO la cual fue radicada bajo el número 2022-00269-00, presentada por el abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 1.123.992.619 y T.P. N° 180558, actuando como apoderado de la señora ALINA MARMOL GONZALEZ, contra LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	ALINA MARMOL GONZALEZ
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00269-00

La señora ALINA MARMOL GONZALEZ a través de apoderada judicial, impetra ante este Despacho, demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO contra el señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE.

Revisada la demanda, se constata que reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, razón por la cual, este Juzgado por ser competente para asumir su conocimiento, dispondrá la admisión de la misma y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se efectuará la notificación del demandado señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE a través de curador *ad litem*, teniendo en cuenta que, revisados los anexos de la demanda se constata que, pese a tratarse de una persona de 60 años de edad, sufre de Enfermedad Cerebro Vascular Hemorrágico, lo que le imposibilita comprender dicha actuación procesal.

Notifíquese, además, al representante del ministerio público.

Por lo expuesto, el juzgado promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de adjudicación judicial de apoyo interpuesta por la señora ALINA MARMOL GONZALEZ en contra del señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR del adelantamiento del presente asunto, al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del señor LUIS CARLOS ROVIRA LACOUTURE al abogado LENIN ÁVILA CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.077.055 y T.P. N° 130592 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico leninavila7610@gmail.com. LLEVAR a cabo con dicho profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRERLE traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

QUINTO: CÍITAR por Secretaría al profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado CARLOS ALBERTO CHOLES REDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.123.992.619 y T.P. 180558 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la demandante ALINA MARMOL GONZALEZ, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, con apoyo en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

EJMV.